

CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y LA EMPRESA DAIRY CONSULTING SERVICES INC.

Nosotros, JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con tarjeta de identidad No. 050I-1956-0422I de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 214-2014, con fecha 04 de marzo de Dos Mil Catorce (2014), autorizado por la Ley para suscribir actos y contratos de esta naturaleza, quien en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARIA" y JUAN LUIS DACCARETH, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad 150I-1967-01749, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Dairy Consulting Services Inc., quien en adelante se denominará "LA EMPRESA", hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y LA EMPRESA DAIRY CONSULTING SERVICES INC., el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERO
ANTECEDENTES DEL INMUEBLE

Declara LA SECRETARÍA, que actualmente es la Administradora de dieciocho (18) casas de habitación ubicadas en la Colonia Las Acacias, de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, de las cuales presta una (1) vivienda a LA EMPRESA, identificada como: "Santa Martha".

CLÁUSULA SEGUNDO
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

LA SECRETARIA manifiesta que la casa de habitación identificada como "Santa Martha", consta de: A) Tres (3) dormitorios; B) Sala comedor; C) Cocina con mueble; D) Tres (3) baños; E) Área de lavandería; F) Paredes de ladrillo; G) Ocho Puertas; H) Piso de mosaico; I) Garaje; J) Tres Closets completos; y K) Tres Gaveteros. Dicho lo anterior la persona encargada de la administración de la Colonia Las Acacias, levantará un acta que contenga la descripción del actual estado del inmueble, la que deberá ser firmada por éste y por el o la responsable de su recepción, al igual que al momento de llevarse a cabo la respectiva devolución.

CLÁUSULA TERCERO
RESPONSABILIDADES DE "LA SECRETARÍA"

"LA SECRETARÍA" se obliga a: A) A entregar el inmueble en el estado actual en el que se encuentra; B) Solicitar a LA EMPRESA el día 5 de cada mes, copia de los recibos cancelados en concepto de servicios públicos como ser: agua, energía eléctrica, teléfono y cable; y C) El encargado de la Colonia las Acacias, supervise el mantenimiento del inmueble.



CLÁUSULA CUARTA RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA"

LA EMPRESA se obliga a: A) Brindar el mantenimiento y/o limpieza debidos, en atención a las disposiciones administrativas que al efecto se emitan; B) Responder por los gastos en que se incurra a razón del deterioro que sufiere el inmueble durante el tiempo de duración del presente Convenio, es decir a las reparaciones locativas; C) Realizar los pagos por los servicios públicos como ser: agua, energía eléctrica, teléfono y cable; D) Se responsabiliza a mantener limpio el perimetraje de la casa.

CLÁUSULA QUINTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible; en caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a los Juzgados de la República de Honduras.

CLÁUSULA SEXTA CAUSALES DE RESCISIÓN

La rescisión del presente Convenio, será por las causas siguientes:

- 1) Incumplimiento injustificado de las responsabilidades descritas entre las partes intervinientes.
- 2) Por alteración del orden, invasión a la privacidad o perímetro correspondiente a los demás inquilinos de la colonia Las Acacias.
- 3) Decisión expresa y justificada de las partes, lo que deberá ser comunicado por escrito, por lo menos con un (1) mes de anticipación.
- 4) Por vencimiento del plazo establecido dentro del convenio.
- 5) Por incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus cláusulas.
- 6) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
- 7) Que los bienes muebles en calidad de préstamo, por esta Secretaría de Estado, sean utilizados para otros fines diferentes a lo pactado.
- 8) Que el bien inmueble sea requerido para uso de la Secretaria de Agricultura.

CLÁUSULA SÉPTIMA MODIFICACIÓN

El presente Convenio, podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante Addendum, el que será solicitado con treinta días (30) de anticipación, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Convenio, desde la fecha de su firma. Esta modificación se hará de acuerdo a las Leyes Administrativas vigentes.

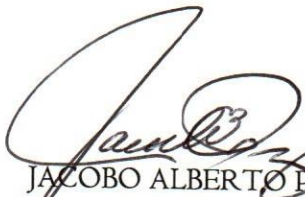


CLÁUSULA OCTAVA
VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2018, hasta el 31 de enero del 2018, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre las partes firmantes.

CLÁUSULA NOVENA
ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Las partes aceptan los términos del presente convenio, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual, las partes debidamente autorizadas firman el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y LA EMPRESA DAIRY CONSULTING SERVICES INC., en duplicado original y del mismo contenido en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de enero del 2018.


JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería (SAG)




JUAN LUIS DACCARETH
Gerente General de la Sociedad Mercantil
Dairy Consulting Services Inc.

